
ISLA MAYOR

Don Ángel García Espuny, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter Ordinario el día 28 de marzo de 2011, aprobó inicialmente, y de forma definitiva de no producirse reclamaciones la creación de la Ordenanzas fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal.

Sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 90 de fecha 19 de abril de 2011, por espacio de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal.

Contra la aprobación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación (art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla) establece la Tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones o servicios deportivos, sociales y culturales del Pabellón municipal, y que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

En términos generales la tasa procederá, siempre que la actividad municipal o la utilización de sus instalaciones deportivas haya sido motivada por los particulares directa o indirectamente.

Artículo 6. Cuotas y tarifas.

1. El Pabellón Polideportivo Cubierto estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización, en las condiciones que se determinen cada año dentro del cuadro de cuotas que se establecen en la presente Ordenanza:

- a) Empadronados en el municipio sin luz: 18 euros/h.
- b) Empadronados en el municipio con luz artificial: 23 euros/h.
- c) No empadronados sin luz: 20 euros/h.
- d) No empadronados con luz artificial: 25 euros/h.

2. La cesión del Pabellón Polideportivo Cubierto a Federaciones Deportivas por, o para, la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10% de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripciones, publicidad, o cualquier otro concepto de ingresos.

Artículo 7. Fianzas.

En los supuestos en los que se solicite la autorización del Pabellón Polideportivo Cubierto para la organización de competiciones deportivas, actos sociales y culturales, los beneficiarios de las mismas, deberán depositar en el Ayuntamiento de Isla Mayor, la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de los posibles daños o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones dentro del período de utilización. La cuantía de esta fianza será establecida en función de la intensidad del uso del Pabellón.

Artículo 8. Pago de las tasas.

El pago de las tasas serán abonadas con antelación al uso del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

1. La cesión del Pabellón Polideportivo Cubierto a las Escuelas Deportivas Municipales de Isla Mayor y demás autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Isla Mayor, para el desarrollo de su actividad deportiva durante los cursos escolares o temporadas será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, respecto a la forma y condiciones de uso. Dicha cesión deberá articularse a través de un convenio entre el Ayuntamiento y la entidad que pretenda hacer uso del mismo.

Artículo 10. Titularidad.

El Pabellón Polideportivo Cubierto «Alcalde Paco Murcia» es de titularidad municipal y será gestionado directamente por el Ayuntamiento, teniendo como objetivo y destino la celebración de actividades deportivas y otras aquellas actividades permitidas o autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 11. Responsable Político.

El responsable político del Pabellón Polideportivo Cubierto será el Concejal o Concejala que en cada momento ostente la responsabilidad de la Delegación Municipal de Deportes, que supervisará, dirigirá y encomendará las tareas que el Ayuntamiento determine al personal que se adscriba al mismo. Las decisiones técnicas serán adoptadas por los órganos de gobierno: Alcalde, Junta de Gobierno Local o Pleno, según corresponda en cada momento.

Artículo 12. Programación de actividades.

1. La programación del uso del Pabellón Polideportivo Cubierto será efectuada por la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Isla Mayor.

2. El uso se materializará mediante cesión. Esta cesión se entenderá única y exclusivamente para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3. El uso regular y reservado del Pabellón Polideportivo Cubierto será autorizado por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 13.

El Ayuntamiento de Isla Mayor podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para asegurar al Pabellón Polideportivo Cubierto la cobertura de los gastos o posibles daños que ocasione la celebración de un acto determinado, pudiendo retener y administrar las taquillas hasta su competencia liquidación.

Artículo 14.

1. El Concejal/a titular de la Delegación Municipal de Deportes designará una personal encargada del control y ordenación diaria del Pabellón. Las funciones a desempeñar por esta personal encargada le serán encomendadas directamente por el Concejal/a Delegado/a de Deportes. Esta persona encargada deberá ser funcionario o personal laboral fijo de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Isla Mayor.

2. El funcionario o persona que tenga bajo su responsabilidad el control y ordenación diaria del Pabellón Polideportivo Cubierto será el encargado de la asignación y distribución del uso de las instalaciones.

Artículo 15. Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente el Pabellón Polideportivo Cubierto deberán presentar solicitud con una antelación mínima de cinco días en el registro general del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 16. Practicada la liquidación de tasas así como de los daños producidos por los usuarios, en su caso, no les será permitida la entrada a las instalaciones en tanto no hayan efectuado la liquidación efectiva de las cantidades pendientes.

Artículo 17. Las concesiones para entrenamientos estarán siempre subordinadas a la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto para competiciones, por lo que el Ayuntamiento de Isla Mayor se reservará en cualquier momento el derecho de rescindir la utilización para entrenamientos.

Artículo 18. Serán por cuenta del organizador del evento deportivo, social o cultural, los gastos derivados de las autorizaciones, licencias, permisos y seguro, y todos los tipos de tributos Estatales, Regionales o Locales que graven o se produzcan en los actos a desarrollar.

El organizador o promotor deberá garantizar durante la celebración de los actos, y a su costa, la atención sanitaria de los espectadores y cualquier otro personal asistente y así mismo de los equipos jugadores.

Artículo 19. El Ayuntamiento de Isla Mayor, a través del técnico competente, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje o desmontaje que hubieran sido autorizados para llevar a efecto el acto, y el organizador vendrá obligado a revisar y llevar a cabo, en su caso, cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones.

Artículo 20. El organizador presentará al Ayuntamiento nota del aforo que solicita y de los precios de las localidades. La confección del billete será de cuenta del organizador, que para su impresión se regirá por las normas que dicte el Ayuntamiento de Isla Mayor. También se señalará de mutuo acuerdo el número y clase de invitados y pases con los que hayan de ocuparse asientos de venta al público.

Así mismo deberá presentar compromiso en firme a la atención sanitaria por posibles accidentes en el Pabellón Polideportivo Cubierto.

Artículo 21. El Ayuntamiento de Isla Mayor, a la vista de las solicitudes realizadas ordenará, para evitar coincidencias, con arreglos a criterios de equidad, radicación e importancia de las actividades deportivas, la adjudicación del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Artículo 22. El Ayuntamiento de Isla Mayor estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

Artículo 23. *Material y ropa deportiva.*

En la práctica de cualquier actividad deportiva es obligatorio usar el calzado deportivo y ropa adecuados para garantizar el mejor estado de las instalaciones.

Aquellos usuarios que, a juicio del personal del Ayuntamiento, no lleven una indumentaria adecuada para la práctica deportiva podrán ser requeridos para que adecuen su vestuario a la actividad y a la instalación: en caso de negativa se les invitará a abandonar el Pabellón.

Artículo 24. *Derechos de los usuarios.*

Todos los usuarios del Pabellón Municipal tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todos los trabajadores del Ayuntamiento.
- b) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios concertados.
- c) Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.
- d) Tener a disposición las instalaciones, mobiliario y material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento. El usuario que presente una reclamación tendrá derecho a obtener una respuesta escrita en un plazo no superior a veinte días.

Artículo 25. *Deberes de los usuarios.*

Todos los usuarios del Pabellón Municipal tendrán los siguientes deberes:

- a) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material adecuadamente evitando su deterioro y el perjuicio a la salud y los derechos de otros usuarios.
- b) Guardar el debido respeto a los usuarios y al personal del Ayuntamiento, observando la conducta cívica necesaria para la buena convivencia.

c) Abonar con anterioridad al comienzo del disfrute de las instalaciones las tasas vigentes fijadas en la presente Ordenanza.

d) Cumplir los horarios establecidos en la reserva efectuada.

e) Cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en la presente Ordenanza.

f) Abonar cualquier desperfecto ocasionado por un uso imprudente o inadecuado del material deportivo o las instalaciones.

Artículo 26. *Prohibiciones de uso.*

El Pabellón Polideportivo Municipal solo podrá utilizarse para las actividades contempladas en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido su uso para actos o eventos políticos de cualquier naturaleza, así como para otros incompatibles con esta normativa.

Artículo 27. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Inspección de los Tributos.

Disposiciones finales:

Primera.—Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos de los Centros Educativos de Isla Mayor, así como los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales.

Segunda.—Cualquier compromiso que el Ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá rescindirlos por razones de interés público, orden público o para organizar actividades propias.

Cuando la rescisión se deba a cuestiones de orden público, el organizador no tendrá derecho a indemnización alguna.

Tercera.—El personal encargado y responsable del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá amonestar o incluso expulsar de éste a aquellas personas que no observasen un conducta conveniente en los recintos.

Cuarta.—Cuando en la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto por parte de los organizadores o promotores concurran anomalías, desperfectos por mal comportamiento de los asistentes al acto, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos, siendo causa suficiente de rescisión de la relación jurídica si así se estimara.

El Ayuntamiento, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados dentro del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá ejercitar las acciones contra los organizadores para depurar las responsabilidades de todo orden que de ello se deriven.

Quinta.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Isla Mayor a 1 de junio de 2011.—El Alcalde en Funciones, Ángel García Espuny.

4W-7580

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Laureano Conde García, Concejal Delegado de Libertades Públicas, en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución número 2011 0361 de fecha 28 de abril de 2011, que a continuación se transcribe, en el domicilio de doña Josefa Rojas Gómez, por dos veces, y no habiendo sido posible por el presente se le notifica de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la ciudad de Mairena del Aljarafe a 28 de abril de 2011, el Concejal-Delegado de Libertades Públicas, don Laureano Conde García, ha dictado la siguiente.